DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, lunes 11 de julio de 2005 NÚMERO 15



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SOY EL QUE SOY.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 730-2005

Guatemala, 14 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la Junta Directiva Provisional de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SOY EL QUE SOY,** se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió còn los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

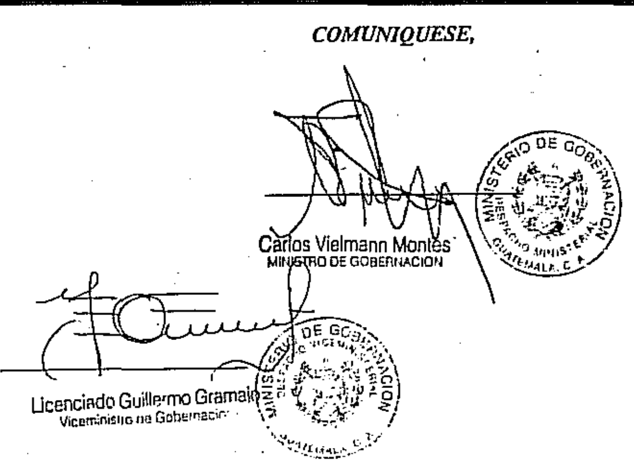
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SOY EL QUE SOY,** la que se regirá conforme sus bases constitutivas contenidas en Escritura Pública número dieciséis (16) de fecha diecisiete de febrero del año dos mil cinco, autorizada en el municipio Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, por el Notario Pablo Cesar Villeda Ortiz.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(72181-2)-11-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PROYECTO LINGÜISTICO FRANCISCO MARROQUÍN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 754-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo provisional de la **FUNDACIÓN PROYECTO LINGÜÍSTICO FRANCISCO MARROQUIN**, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto de fundación llena los requisitos legales exigidos por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

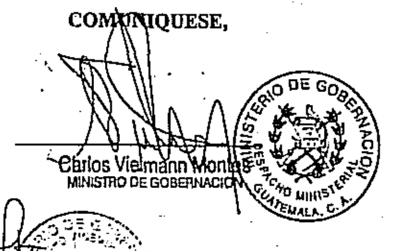
ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN PROYECTO LINGÜÍSTICO FRANCISCO MARROQUIN**, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el instrumento público número diez (10), de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, autorizado en esta ciudad, por el Notario Oscar Vinicio Perdomo Figueroa.

ARTICULO 2. La **FUNDACIÓN PROYECTO LINGÜÍSTICO FRANCISCO MARROQUIN**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **FUNDACIÓN PROYECTO LINGÜÍSTICO FRANCISCO MARROQUIN**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(71212-5)-11-julio



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase facultar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que por medio de un Acuerdo Ministerial, fije y/o modifique las tarifas por los servicios que prestan las Escuelas de Formación Agrícola.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 217-2005

Guatemala, 20 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo puede disponerse que las dependencias del Organismo Ejecutivo perciban y administren fondos que deberán utilizar exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o el mantenimiento de los servicios que prestan.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para cumplir con el funcionamiento, administración y mantenimiento de la Escuelas de Formación Agrícola, necesita implementar el cobro de tarifas que provienen de la comercialización de los excedentes de sus proyectos productivos, así como de la prestación de sus diferentes servicios.

CONSIDERANDO:

Que los ingresos indicados en el considerando anterior deben ser administrados y utilizados de tal forma que fortalezcan las funciones de las Escuelas de Formación Agrícola, con el objeto que los servicios se presten con eficiencia y eficacia a los diferentes usuarios de los sectores involucrados, basándose en la relación óptima de costo/beneficio y con el respaldo legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo estipulado en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República y 20 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 240-98 de fecha 28 de abril de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. TARIFAS. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que por medio de un Acuerdo Ministerial, fije y/o modifique las tarifas por los servicios que prestan las Escuelas de Formación Agrícola.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la interpretación del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
EFAS: Escuelas de Formación Agrícola.

ARTÍCULO 3. INGRESOS PROPIOS. Los recursos financieros provenientes de los servicios a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, constituyen ingresos propios del MAGA, y se utilizarán de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO. Los ingresos por los servicios prestados serán cubiertos por la persona individual o jurídica en efectivo o por medio de cheque certificado o de caja a nombre del MAGA, en una cuenta de ingresos propios a favor del referido Ministerio, que será creada por la Dirección de Contabilidad del Estado.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS. Para la ejecución de los ingresos propios que perciban las EFAS; el MAGA hará una proyección anual de ingresos y gastos, para que la Dirección Técnica del Presupuesto, programe oportunamente las asignaciones respectivas, las que deberán ejecutarse conforme los Manuales de Programación de la Ejecución del Presupuesto y de Modificaciones Presupuestarias.

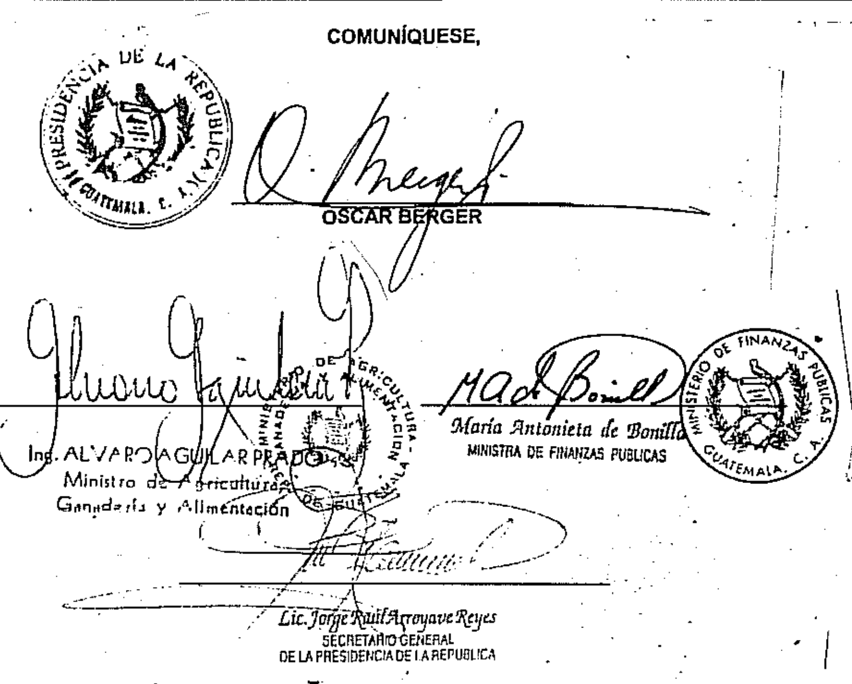
ARTÍCULO 6. DEL FONDO DE LA CUENTA. El MAGA al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, ingresará a la cuenta "Fondo Común de Ingresos Privativos del Gobierno de la República" el saldo disponible generado por concepto de las tarifas de los servicios prestados por las EFAS.

ARTÍCULO 7. CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA. El MAGA, incluirá la estimación de los ingresos propios por concepto de los servicios prestados por las EFAS, en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos. Cada una de las Escuelas elaborará además flujos proyectados de caja que permitan evaluar la captación de estos ingresos y su orientación para cubrir los gastos respectivos. La fiscalización de los ingresos a que se refiere este Acuerdo, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 9. CASOS ESPECIALES. Las partes involucradas en el presente Acuerdo, resolverán las situaciones no previstas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



(E-436-2005)-11-julio



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha primero de julio de dos mil cinco, el ascenso al grado de General de División al Oficial General Carlos Humberto Aldana Villanueva.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 251-2005

Guatemala, 28 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley y el reglamento de la materia, es función del Presidente de la República y Comandante General del Ejército de Guatemala, conferir los ascensos en la escala jerárquica militar a los oficiales que satisfagan los requisitos necesarios para tal efecto

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado que el Oficial General que se indica en la parte dispositiva del presente Acuerdo Gubernativo, por sus ejecutorias militares, dotes personales, capacidad profesional y, además, al haber satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior, razón por la cual, es procedente conferirle el mismo, a través de la presente disposición legal

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, los Oficiales Generales que se mencionan en el presente Acuerdo Gubernativo, además de cumplir con los requisitos descritos en el considerando anterior, al formar parte del Alto Mando del Ejército de Guatemala, mediante su nombramiento en Orden General del Ejército para Oficiales, desempeña el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c) y e) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 250 de la citada Ley Fundamental; 14 párrafo tercero numeral 2) y 106 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 1, 3 inciso a), 4 inciso a), 5, 8 inciso c) numeral 8 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 210-2005, Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala

ACUERDA:

Artículo 1. Conferir con fecha primero de julio de dos mil cinco, el ascenso al grado de General de División al Oficial General que a continuación se indica:

1. General de Brigada Carlos Humberto Aldana Villanueva

Artículo 2. Se ordena que se reconozca y de a conocer en el Ejército de Guatemala, al Oficial General ascendido, según la jerarquía que por su nuevo grado le corresponde.

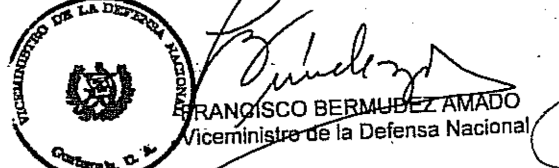
Artículo 3. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para la extensión de los documentos respectivos y el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones en los registros correspondientes para los efectos de antigüedad y escalafón.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo, surte sus efectos a partir de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado y darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE



OSCAR BERGER



(E-435-2005)-11-julio



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha primero de julio de dos mil cinco, el ascenso al grado de General de Brigada a los Oficiales Superiores.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 252-2005

Guatemala, 28 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley y el reglamento de la materia, es función del Presidente de la República y Comandante General del Ejército de Guatemala, conferir los ascensos en la escala jerárquica militar a los oficiales que satisfagan los requisitos necesarios para tal efecto

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado que los Oficiales Superiores que se indican en la parte dispositiva del presente Acuerdo Gubernativo, por sus ejecutorias militares, dotes personales, capacidad profesional y, además, al haber satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, se han hecho acreedores al ascenso al grado inmediato superior, razón por la cual, es procedente conferirle el mismo, a través de la presente disposición legal

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c) y e) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 250 de la citada Ley Fundamental; 14 párrafo tercero numeral 2) y 106 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 1, 3 inciso a), 4 inciso a), 5, 6, 7 inciso c) 8 inciso b) y c) numeral 7, y 19 del Acuerdo Gubernativo número 210-2005, Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala

ACUERDA:

Artículo 1. Conferir con fecha primero de julio de dos mil cinco, el ascenso al grado de General de Brigada a los Oficiales Superiores que a continuación se indica:

a. Coronel de Infantería Diplomado en Estado Mayor
Mario Alberto Aguilar Bran

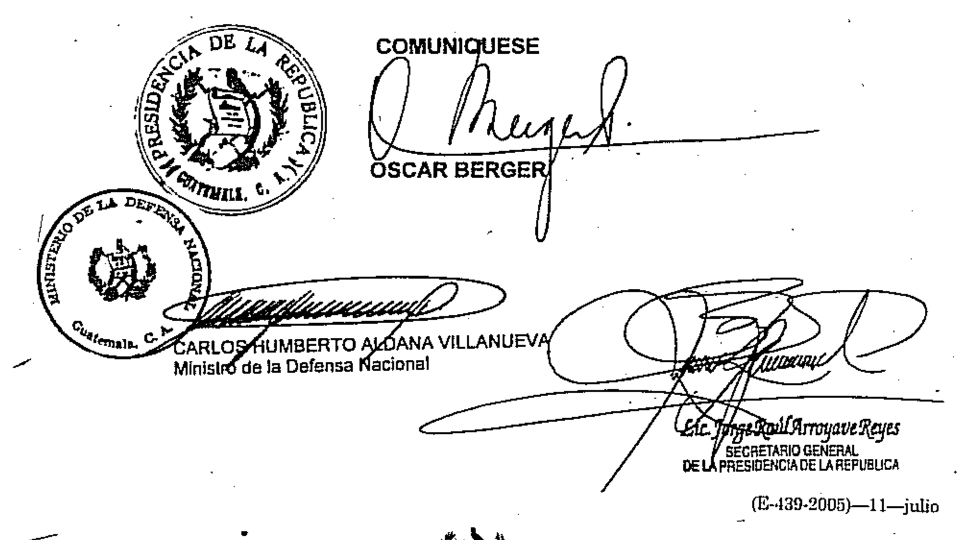
b. Coronel de Artillería Diplomado en Estado Mayor
Carlos Alberto Villagrán De León

c. Coronel de Artillería Diplomado en Estado Mayor
Hugo Fernando Say Mutz

Artículo 2. Se ordena que se reconozca y de a conocer en el Ejército de Guatemala, a los Oficiales Superiores ascendidos, según la jerarquía que por su nuevo grado les corresponde.

Artículo 3. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para la extensión de los documentos respectivos y el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones en los registros correspondientes para los efectos de antigüedad y escalafón.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo, surte sus efectos a partir de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado y darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.



(E-439-2005)—11—julio

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones, condiciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la Municipalidad de Poptún del departamento de Petén, a favor del Estado de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 300-2005

Guatemala, 5 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corporación Municipal de Poptún del departamento de Petén, a través del punto cuarto del acta número 54-2003 de fecha 3 de octubre de 2003, donó a favor del Estado de Guatemala a título gratuito una fracción de terreno de 45,743.68 metros cuadrados que forman parte de la finca de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 152, folio 152 del libro 37 de Petén, con el fin exclusivo de que en el mismo se construyan las instalaciones del Hospital Regional del Area Sur de Petén, según consta dentro del expediente número M-1165-2002 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que la donación conviene a los intereses del Estado por ser de beneficio para el desarrollo y ampliación de los servicios de la respectiva comunidad, toda vez que la misma permitirá al Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proporcionar y facilitar los servicios de salud a sus habitantes, razón por la cual es procedente aceptar dicha donación y adscribir el mencionado inmueble al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que éste lo destine al fin indicado en el primer considerando, en consecuencia debe emitirse la disposición legal correspondiente;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1855, 1860, 1862, y 1863 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 1 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 39 y 40 numeral 10 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aceptar la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones, condiciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q.560,817.52), que hace la municipalidad de Poptún del departamento de Petén, a favor del Estado de Guatemala de una fracción de terreno con un área de 45,743.68 metros cuadrados, que deberá desmembrarse de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 152, folio 152 del libro 37 de Petén, y pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 52°52'20" suroeste y distancia 215.97 metros, colinda con 10a. calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 36°49'58" noroeste y distancia 215.07 metros, colinda con 9a. avenida; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 53°10'50" noreste y distancia 210.55 metros, colinda con callejón; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 38°17'00" sureste y distancia 213.98 metros, colinda con 11a. avenida; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648. Dicho inmueble se encuentra ubicado entre la 9a. y 11a. avenida y 10 calle, municipio de Poptún, departamento de Petén.

ARTICULO 2.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Poptún del departamento de Petén, comparezca ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública, mediante la cual se formalice la donación referida.

ARTICULO 3.- La finca que se origine de la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo, se adscribe a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la construcción del Hospital Regional del Area Sur de Petén, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se adscribe el inmueble se dará por terminada la misma, volviendo el inmueble a disposición del Estado, esto con el fin de mantener el control y registro de los bienes propiedad del Estado.

ARTICULO 4.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, el cual estará sujeto a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 5.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y formalizará la entrega del inmueble descrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el acta respectiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-440-2005)—11—julio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase denominar al Centro Vacacional ubicado en el municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala con el nombre de "El Filón".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2005

Guatemala, 7 de julio de 2005.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 36-74 de fecha 28 de junio de 1974, el Centro Vacacional ubicado en el Municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala fue denominado "General Arana Osorio", ubicado en la finca "El Filón", estableciéndose dentro del mismo las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del referido centro vacacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo Gubernativo 872-2000 de fecha 28 de diciembre de 2000 que reformó el Acuerdo Gubernativo número 156-99 de fecha 26 de febrero de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la denominación del Centro Recreativo "General Arana Osorio", paso a ser establecido como "El Filón"; pero por derogatoria del Acuerdo último en mención y sus reformas, el nombre del Centro Recreativo quedó sin ninguna denominación mediante el Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la planificación de las actividades que en materia de recreación se establece, por lo que se hace necesario establecer la denominación del Centro Vacacional ubicado en el municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 194 incisos f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos f) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 36 del Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

ACUERDA:

Artículo 1. Denominar al Centro Vacacional ubicado en el Municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala con el nombre de "El Filón".

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

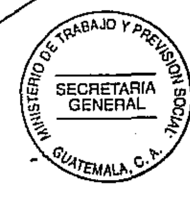
COMUNÍQUESE



Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Luis Carlos Sánchez Montoya
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-437-2005)—11—julio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase denominar al Centro Recreativo ubicado en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala con el nombre de "Las Ninfas".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 103-2005

Guatemala, 7 de julio de 2005.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 36-74 de fecha 28 de junio de 1974, el Centro Recreativo ubicado en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala fue denominado "Licenciado Caceres Lehnhoff", ubicado en la finca "Las Ninfas", estableciéndose dentro del mismo las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del referido centro recreativo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo Gubernativo 872-2000 de fecha 28 de diciembre de 2000 que reformó el Acuerdo Gubernativo número 156-99 de fecha 26 de febrero de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la denominación del Centro Recreativo "Licenciado Caceres Lehnhoff", paso a ser establecido como "Las Ninfas"; pero por derogatoria del Acuerdo último en mención y sus reformas, el nombre del Centro Recreativo quedó sin ninguna denominación mediante el Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la planificación de las actividades que en materia de recreación se establece, por lo que se hace necesario establecer la denominación del Centro Recreativo ubicado en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 194 incisos f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos f) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 36 del Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

ACUERDA:

Artículo 1. Denominar al Centro Recreativo ubicado en el Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala con el nombre de "Las Ninfas".

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social





Luis Carlos Sánchez Montoya
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

(E-438-2005)—11—julio

PUBLICACIONES VARIAS



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 34/005

SUBASTA PUBLICA 5-2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de esta Presidencia número 32/005 se autorizó la realización de la Subasta Pública número 5-2005 el día ocho de julio del año en curso, y siendo que no es posible efectuar las publicaciones que exige la ley de la materia en el Diario oficial, se hace necesario modificar el referido acuerdo señalando nueva fecha para la realización de la referida subasta.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 69-71 del Congreso de la República, 53, 55 literales b), j) y o) de la Ley del Organismo Judicial, 462, 468 del Código Civil, 246 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Se modifica *el Artículo 2°. del Acuerdo 32/005* de esta Presidencia, que queda de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°. La subasta aquí ordenada queda registrada con el número cinco guión dos mil cinco (5-2005) y la misma se efectuará el día 26 de julio del presente año, a las nueve horas, en el Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guión trece de la zona siete, colonia Quinta Samayoa, de esta ciudad."

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la ciudad de Guatemala, uno de julio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE

MAGISTRADO RUBEN ELIU HIGUEROS GIRON
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN FUNCIONES

LIC. ... RODRIGUEZ GONZALEZ
Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial

(72226-2)—11—julio



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ OJETENAM, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 1-2005 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OJETENAM, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CERTIFICA

Que para los efectos legales correspondientes, tuvo a la vista el libro de Actas No. 1-2005 de **SESIONES ORDINARIAS MUNICIPALES** en el que se encuentra el Acta No. 1-2005 de fecha 03-2005 y donde a folio 2, 3, 4 y 5, se encuentra asentado el punto **QUINTO**; que copiado literalmente dice: La Honorable Corporación Municipal de San José Ojetenam, departamento de San Marcos, **CONSIDERANDO:** Que es necesario modificar el Plan de Tasas Municipales por no satisfacer las actuales demandas económicas de la municipalidad y de la población, POR TANTO: El Concejo Municipal por unanimidad de votos y en opinión personal de cada uno de sus miembros, ACUERDA: Aprobar el nuevo Plan de Tasas, Rentas, Precios, Frutos, productos, Multas y demás tributos de la Municipalidad de San José Ojetenam, San Marcos, de conformidad con la Asesoría Técnica del Instituto de Fomento Municipal (INFOM).

II. TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS

1 Tasas Administrativas.

1.1 Certificaciones

Por solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley.	5.00 Q
Por cada certificación que extienda la Secretaría Municipal, además de los honorarios de ley.	5.00 Q
Por cada certificación que extienda el Registro Civil, además de los honorarios de ley.	5.00 Q

1.2 Expedición de Cédulas de Vecindad:

Para primera Cédula de Vecindad	5.00 Q
PARA REPOSICION:	
Primera Reposición	10.00 Q
Segunda Reposición	15.00 Q
Tercera y más Reposiciones	25.00 Q

Adicionalmente se cobrará la cantidad de Cincuenta Centavos (Q. 0.50), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto Legislativo No. 1735.

1.3 Licencias

Por construcciones (vigencia de un año).

A) Por construcciones para vivienda:

COSTO DE LA OBRA		TIPOS	
		%	%
DE	HASTA	A	B
- Q	20,000.00 Q	0.65	0.60
20,000.01 Q	50,000.00 Q	0.75	0.70
50,000.01 Q	100,000.00 Q	0.85	0.80
100,000.01 Q	200,000.00 Q	0.95	0.90
200,000.01 Q	Y MAS	1.00	0.95

TIPO "A" Viviendas Multifamiliares.
TIPO "B" Viviendas Unifamiliares.

C) Construcciones para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo	1.25%
Por acopiar materiales de construcción en la vía pública por un período no mayor quince días	25.00 Q
Por cada espectáculo público (excepto Circos Nacionales)	150.00 Q
Por exhumación, previo los requisitos de ley	75.00 Q
Por zarabandas, cada 24 horas	50.00 Q
Por bailes con fines de lucro	200.00 Q
Por cada palenque de gallos, cuando funcione en la jurisdicción, por día	50.00 Q
Por zanjeo para instalación de agua potable o drenaje por cada metro lineal (el vecino pagará reparación de la calle)	50.00 Q
Por concesión de estacionamiento de autobuses y/o microbuses, al año	150.00 Q
Por concesión de estacionamiento de taxis, al año	100.00 Q

1.4 Registros.

De pesas y medidas al año	8.00 Q
Por romanas y plataformas, al año	10.00 Q
Por emisión de títulos (agua, lotes en el cementerio, etc.)	15.00 Q
Por reposición o traspaso de títulos	30.00 Q

Por renovaciones de licencias de construcción:

a) Primera Renovación (plazo anual) el 50% del monto pagado por la licencia original

d) Siguientes renovaciones (plazo anual), el 25% del monto pagado por la licencia original

Depósito por Licencia de Construcción.

El recipendario de una licencia de construcción deberá efectuar depósito de garantía equivalente al 10% del valor de la licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto bueno de la Alcaldía.

Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio de la municipalidad

2 Tasas Por Servicios

2.1 Cementerio

Por construcción del primer nicho con su respectiva basamenta	30.00 Q
Por cada nicho adicional	15.00 Q
Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular	25.00 Q
Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales, por un período de seis años	40.00 Q
Por renovación de cada período de seis años en nichos municipales, para adultos o niños	40.00 Q
Por inhumación para adultos o niños en sepultura ínfima por un período de seis años	10.00 Q
Por renovación de cada período de seis años en sepultura ínfima para adultos o niños	25.00 Q
Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima para pobres de solemnidad.	**EXONERADO**

2.2 Academia Municipal de Computación

Derecho de inscripción por alumno, curso libre	60.00 Q
Cuota mensual por alumno	50.00 Q

2.3 Oficina Forestal Municipal

Elaboración de estudios de capacidad de uso de la tierra, por hectárea	200.00 Q
Formulación de planes de reforestación, por hectárea	400.00 Q
Formulación de planes de manejo forestal, por metro cúbico	6.00 Q
Formulación de planes de saneamiento, por metro cúbico	5.00 Q
Formulación de planes de salvamento, por metro cúbico	5.00 Q
Asesoría técnica en visitas de seguimiento de regencias, por cada visita	50.00 Q
Por administraciones en los renglones anteriores de 100 m3, en adelante	100.00 Q
Permiso de consumo familiar en bosques particulares, por árbol maderable	25.00 Q
Permiso de consumo familiar en bosques particulares, por árbol de leña	10.00 Q
Por venta de árboles en bosque municipal, incluyendo licencia municipal	300.00 Q
Por inscripción de plantaciones, por cada una	50.00 Q
Por inscripción de Motosierras, por cada una	50.00 Q
Por renovación de las inscripciones antes descritas, por cada una	10.00 Q
Por venta de semillas forestales, dependiendo la especie, por libra	300.00 Q
Por venta de planta forestal, por cada pilón	3.00 Q

2.4 Extracción de Basura

Por servicio de extracción de basura por usuario al mes	10.00 Q

2.5 Estacionamiento de Vehículos (En áreas que la municipalidad destine para el efecto)

Por cada camión o camioneta de pasajeros o mixta, por día	10.00 Q
Por otros vehículos, excepto motocicletas y bicicletas, por día	5.00 Q

2.6 Depósito de Vehículos al Día, (En áreas que la Municipalidad destine para el efecto)

Camionetas, camiones y otros vehículos de carga pesada	8.00 Q
Motocicletas	2.00 Q
Vehículos de otro tipo	5.[illegible]

2.7 Poste Público

Ganado Mayor	8.00 Q
Ganado Menor	5.00 Q

2.8 Plaza Pública y Lugares Destinados para el efecto

Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día	2.00 Q
Por cada puesto fijo en piso de plaza, en época de feria al día metro cuadrado	5.00 Q

2.9 Deslinde

Por cada deslinde de terrenos particulares, en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados

De	1	a	10 cuerdas	20.00 Q
De	11	a	20 cuerdas	30.00 Q
De	21	a	50 cuerdas	40.00 Q
De	51	a	cuerdas y más	50.00 Q

2.1 Alineación

La municipalidad cobrará a los propietarios por cada alineación de sus terrenos, una tasa de Q. 2.00 por metro lineal y un mínimo de Q. 20.00, cuando la extensión sea menor de 10 metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

3 RENTAS

Por arrendamiento de cada local comercial frente a la plaza municipal, al mes	100.00 Q
Por arrendamiento de locales de propiedad Municipal para entidades del Estado	200.00 Q
Por arrendamiento de instalaciones deportivas, para fines comerciales o lucrativos, al día	100.00 Q
Por arrendamiento de locales sencillos en el interior del mercado municipal, por mes	30.00 Q
Por arrendamiento de locales del mercado municipal para carnicerías, por mes (No incluye uso de agua y energía)	30.00 Q
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, para efectuar cultivos, al año	15.0[illegible]
Por arrendamiento del salón municipal (no incluye mobiliario y consumo de energía eléctrica) cada día:	
Con fines lucrativos	100.00 Q
Con fines culturales	100.00 Q
Con fines sociales o políticos	50.00 Q
Con fines de Beneficencia .... EXONERADO	
Por alquiler de sillas plásticas, para actividades diversas, por 24 horas, cada una	1.00 Q
Por alquiler de sillas de metal para actividades diversas, cada una	1.00 Q
Por arrendamiento de servicios sanitarios (al mes)	100.00 Q
Por cada caseta en terrenos municipales	25.00 Q
Por alquiler de mobiliario, para ser usado fuera del Salón Municipal para actividades diversas por 24 horas un recargo del 100% de la tarifa anterior.	
Por arrendamiento de cada local comercial frente a la plaza municipal, al mes	50.00 Q

4 Precios.

Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para construcción de mausoléos	25.00 Q
Por cada carta de venta	10.00 Q
Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	15.00 Q
Por cada guía de conducción	10.00 Q
Por destace de ganado mayor (novillas, vacas, novillos, toros, bueyes)	8.00 Q
Por destace de ganado menor (marranos, ovejas, cabros)	5.00 Q

5 Frutos y Productos

Por cada metro cúbico de arena, piedra o piedrín que se extraiga de terreno municipal	10.00 Q
Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal, previo requisitos de ley:	
De maderas preciosas	300.00 Q
De maderas rústicas	200.00 Q
Para leña	100.00 Q
Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza al mes	15.00 Q
Por repasto de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza al mes	5.00 Q

6 Multas

Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:

Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público	8.00 Q
Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público	5.00 Q
Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	25.00 Q
Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	10.00 Q
Por cada sitio urbano sin cerca, pared o edificación, por metro lineal de frente, al mes	15.00 Q
Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	30.00 Q
Por pintarrajear paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal	50.00 Q
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente, el 100% del pago omitido, más el valor de la tasa correspondiente.	
Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad	30.00 Q
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señalizadas	25.00 Q
Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, el 100% del pago omitido	

Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:

Un trimestre.. 25% sobre el saldo
Dos trimestres.. 50% sobre el saldo
Tres trimestres... 75% sobre el saldo
Más de tres trimestres.................................... 100% sobre el saldo

SEXTO: ....NOVENO: No habiendo más que heer constar se da por terminada la presente tres horas después de su inicio en el mismo lugar y fecha consignados al principio. Leído que les fue lo escrito dijeron aceptarlo, ratificarlo y en constancia firman. Damos Fé: (Fs.) Abrahain Ermitanio Roblero R., Alcalde Municipal, Abigail Confesor Roblero C., Síndico Primero Municipal, Eduardo Alejandro Velásquez G., Síndico Segundo Municipal, Filadelfo Juan Roblero Díaz, Concejal Primero Municipal, Adrian Berdúo Marroquín, Concejal Segundo Municipal, Froilán Mártir Vásquez Roblero, Concejal Tercero Municipal, Oliverio Celestino Monzón de León, Concejal Cuarto Municipal, Claudio Paulino Borrayes Roblero, Secretario Municipal. Aparecen los sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE CERTIFICA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE OJETENAM, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Claudio Paulino Borrayes Roblero
Secretario Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD SAN JOSE OJETENAM DEPTO DE SAN MARCOS REP. GUATEMALA, C.A.

Vo. Bo.

Abraham Ermitanio Roblero Roblero
Alcalde Municipal

(72193-2)–11–julio

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ OJETENAM, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 20-2005

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San José Ojetenam, del departamento de San Marcos, C E R T I F I C A : Que para el efecto tiene a la vista el Libro número 1-2005 de Actas de Sesiones Municipales , en el cual en los folios del número cincuenta y cinco al número sesenta, se encuentra el acta número: Veinte guión dos mil cinco (20-2005) de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco, la que copiada en su punto conducente dice:

PUNTO PRIMERO:.....PUNTO SEGUNDO:....
PUNTO TERCERO: El Concejo Municipal en pleno:
CONSIDERANDO: Que se hace necesario modificar el actual Reglamento del Servicio de Agua Potable, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha dos de Agosto de mil novecientos ochenta, y debido al incremento al valor de los materiales e insumos los ingresos por dicho servicio ya no se ajustan a la realidad económica de la Municipalidad; y en base a lo establecido en el Artículo 1°. Ampliaciones que se hagan en el futuro y lo que establece el Artículo 8°. Los ingresos por el Servicio de Agua Potable deben ser en todo tiempo superiores a los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del mismo, y tomando en cuenta que dicho reglamento no ha sufrido ninguna modificación por lo que es procedente aprobar la modificación de las Tarifas en la forma siguiente:
A) Artículo 20.1 TASA ADMINISTRIVA: Que corresponde a la Suscripción de un servicio de 20,000 litros mensuales que se denomina "Derecho de Suscripción". Pago al Contado Q. 500.00, Pago a plazos se aplicará una tasa del 10% anual.
B) Artículo 20.3 TASA POR SERVICIO QUE CORRESPONDE AL PAGO POR CONSUMO DE AGUA: Esta tasa se denomina canon mensual y pagará la cantidad de Q. 3.00 por el derecho a consumir 20,000 litros durante el mes.
C) Artículo 20.4 EXCESOS: Por cada 1,000 litros o fracción de ésta cantidad que consuma al mes, en exceso sobre los 20,000 litros a que tiene derecho pagará Q. 1.00.
D) Artículo 20.5 SERVICIO DE CONEXIÓN: Por cada orden de conexión que extienda el Alcalde Municipal Q. 5.00. SERVICIO DE RECONEXION: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde Municipal Q. 20.00.
PUNTO CUARTO: El Honorable Concejo Municipal con fundamento en lo considerado, después de haber deliberado ampliamente por unanimidad y por opinión personal de cada uno, ACUERDAN Y APRUEBAN: Reformar el presente Reglamento, quedando como se describió en el punto tercero de la presente acta, acordándose compulsar copia certificada al Instituto de Fomento Municipal (INFOM), para su revisión y publicación en el Diario Oficial.
PUNTO QUINTO:.....
PUNTO VIGESIMO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente a tres horas después de su inicio en el mismo lugar y fecha consignados al principio. Leído que les fue lo escrito se aceptó, ratificó y para constancia se firma. Damos Fe: (Fs.) Abraham Ermitanio Roblero Roblero, Alcalde Municipal, Abigail Confesor Roblero Cifuentes, Síndico Primero Municipal, Eduardo Alejandro Velásquez González, Síndico Segundo Municipal, Filadelfo Juan Roblero Díaz, Concejal Primero Municipal, Adrián Berdúo Marroquín, Concejal Segundo Municipal, Froilán Mártir Vásquez Roblero, Concejal Tercero Municipal, Oliverio Celestino Monzón de León, Concejal Cuarto Municipal, Claudio Paulino Borrayes Roblero, Secretario Municipal. Aparecen los sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON SUS COPIAS RESPECTIVAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE OJETENAM, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

CERTIFICÓ

Claudio Paulino Borrayes Roblero
Secretario Municipal

Vo. Bo. Abraham Ermitanio Roblero Roblero
Alcalde Municipal

(72191-2)–11–julio

Diario de Centro América

AL PÚBLICO EN GENERAL INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

Diario de Centro América

Informa:

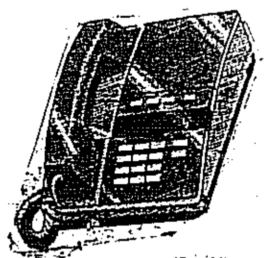
A la sociedad guatemalteca en general, que inició la distribución del Diario de Centro América en todas las zonas de la ciudad capital y Mixco



SUSCRÍBASE

Nuestros promotores gustosamente le atenderán

Mayor información al PBX.: 2277 – 3777, extensiones 3754, 3755 y 3776



Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS

www.diariodecentroamerica.gob.gt